



CONSTANCIA SECRETARIAL: Medina (Cundinamarca). Pasa al despacho demanda de custodia y cuidado personal rad. 25-438-40-89-001-2023-00032. Sírvase proveer.

MILENA GASCA PIZARRO
Secretaria

Referencia : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Radicación : 25-438-40-89-001-2023-00032
Demandante : JHON FREDY PIÑEROS MENDEZ
**Demandado : KARLA JULIETH MARTINEZ URREA,
NURY MARTINEZ URREA, MARIA GILMA
URREA**

Enero 16 de 2024

Revisada la demanda de Custodia, Cuidado Personal y Regulación de Visitas para la menor S.S.P.M., formulada por el señor **JHON FREDY PIÑEROS MENDEZ**, en contra de **KARLA JULIETH MARTINEZ URREGO, NURY MARTINEZ URREA y MARIA GILMA URREA**, se observa ajustada conforme los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 386 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a admitirla.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Medina - Cundinamarca,

RESUELVE

Carrera 8 No. 11ª 34. Barrio Olímpico, Medina-Cund
Correo institucional:

j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878





PRIMERO: ADMITIR en única instancia (Art. 21 Núm. 3 C.G.P.) la presente demanda de custodia y cuidado personal y regulación de visitas, propuesta por el señor **JHON FREDY PIÑEROS MENDEZ**, contra **KARLA JULIETH MARTINEZ URREGO, NURY MARTINEZ URREA y MARIA GILMA URREA**, en representación de la menor S.S.P.M. Imprímase el trámite previsto en los Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR TRÁMITE al presente proceso de un **VERBAL SUMARIO**, con fundamento en el artículo 390, 391 y 397 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte pasiva, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del art. 291 y de ser el caso, 292 del C.G.P., en armonía de lo consagrado la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Córrase traslado del libelo y sus anexos a las demandadas **KARLA JULIETH MARTINEZ URREGO, NURY MARTINEZ URREA y MARIA GILMA URREA**, por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado contesten, aporten o pidan las pruebas que pretendan hacer valer. conforme lo establecido en el inciso 5º del artículo 391 del C.G.P

QUINTO: Notifíquese de la presente actuación a la Agente del Ministerio Público, a quien se reconoce como parte dentro del presente proceso.

SEXTO: Comuníquese la iniciación de la presente acción al señor Comisario de Familia de esta localidad.

SEPTIMO: Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, efectúe las diligencias necesarias para notificar a las aquí demandadas en los términos establecidos en la ley 2213 de 2022, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 C.G.P.)

Carrera 8 No. 11ª 34. Barrio Olímpico, Medina-Cund
Correo institucional:

j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
MEDINA – CUNDINAMARCA

OCTAVO: Reconocer personería al abogado **HERNEY ARNULFO LIZARAZO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDY MAURICIO ORDOÑEZ ESPITIA
Juez

Carrera 8 No. 11ª 34. Barrio Olímpico, Medina-Cund
Correo institucional:

j01prmmolina@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/> Atención virtual martes y jueves de 8:00 a 9:00 am:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-medina/atención-al-usuario>

Cel. 311 454 5878

